

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DIRECCIÓN GENERAL

OBJ: Sobresee Investigación
Infracional N° 83-2009.

EXENTA N° 0401 /

SANTIAGO, 18 ABR. 2011

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS:

- a) La Resolución DGAC Exenta N° 01682 del 14 de octubre de 2009, mediante la cual se ordenó instruir una Investigación Infracional con el objeto de establecer la veracidad de la supuesta trasgresión que fue informada por el Departamento Seguridad Operacional, el cual indica que durante el embarque de pasajeros en el vuelo LA704 del día 03 de abril de 2009 se produjo un derrame durante el carguío de combustible, lo cual habría sido comunicado al piloto al mando por un tripulante de cabina y no por el mecánico a cargo del carguío de combustible.
- b) El oficio N° 08/0/0834, de fecha 12 de mayo de 2009, a través del cual el Departamento Seguridad Operacional comunica la supuesta trasgresión a la normativa aeronáutica.
- c) El Reporte de Incidente emitido por la Dirección de Seguridad Operacional de Lan Airlines S.A, el cual incluye, en su anexo "A", el Informe del Piloto al Mando del vuelo LA704 del día 03 de abril de 2009, Sr. Pablo Wolff, y en su anexo "B", el Procedimiento de Carguío de Combustible.
- d) El Individual Safety Report de fecha 21 de octubre de 2009 relativo al incidente de derrame de combustible investigado.
- e) El Informe Técnico emitido por el Sr. Edmundo Asenjo Hidalgo, Ingeniero Aeronáutico del Departamento de Prevención de Accidentes de la DGAC, el cual acompaña los siguientes antecedentes: las declaraciones del Gerente de Operaciones de Vuelo de Lan Airlines S.A., Sr Carlos Arellano, y del Piloto al Mando del vuelo LA704, Sr. Pablo Wolff.
- f) La hoja de vida del piloto Sr. Pablo Wolff.

CONSIDERANDO:

- a) Que la competencia de esta Dirección General para conocer y sancionar infracciones se encuentra en el artículo 184 del Código Aeronáutico, limitándose ésta a las infracciones al Código Aeronáutico, a las leyes y reglamentos sobre aeronáutica y a las instrucciones que este Servicio dicta en el ejercicio de sus atribuciones, sin perjuicio de las facultades de los Tribunales de Justicia.

- b) Que el párrafo 2.15.4, letra d) de la Resolución Exenta N° 52, del 15 de abril de 2002, de esta Dirección General, que aprueba el DAR 06, Reglamento Operación de Aeronaves, establece que cuando durante las operaciones de aprovisionamiento de combustible se efectúe el embarque o desembarque de pasajeros, se deberá mantener comunicación en ambos sentidos, entre el personal que supervise el abastecimiento y el personal calificado que esté a bordo de la aeronave.
- c) Que el Piloto al Mando del vuelo LA704, Sr. Pablo Wolf manifiesta, entre otras cosas, que las comunicaciones y coordinación establecidas con el mecánico y la tripulación de cabina fueron asertivas y oportunas para evitar mayores consecuencias en relación a la realidad que estábamos experimentando.
- d) Que de acuerdo a lo señalado en el Individual Safety Report de Lan Airlines S.A., relativo al incidente de derrame de combustible investigado, fueron aplicados los procedimientos descritos en el MO en cuanto a que se mantuvo la comunicación cockpit-mecánico en dos vías, se suspendió en forma oportuna el embarque de pasajeros y se notificó la situación al ATC.
- e) Que según consta en la declaración prestada por el Sr. Carlos Arellano, Gerente de Operaciones de Vuelo de Lan Airlines S.A., mediante carta de fecha 17 de junio de 2009, tanto un Tripulante de Cabina como el Representante de Mantenimiento (este último vía interfono), de forma casi simultánea, dan cuenta de un derrame de combustible desde el ala izquierda, procediendo a interrumpir el procedimiento de carguío.
- f) Que el Informe Técnico emitido por el Sr. Edmundo Asenjo Hidalgo señala que el mecánico y el capitán estaban en comunicación permanente ya que si bien el tripulante avisó antes, el mecánico estaba verificando lo mismo.
- g) Que el artículo 3.10, letra b) y c), del DAR 51, dispone que el sobreseimiento procede; si el hecho investigado no constituye infracción al Código Aeronáutico, Legislación, reglamentación o normativa aeronáutica y si aparece claramente establecida la inocencia del denunciado o de quienes hayan tenido participación en los hechos investigados.
- h) Que, la investigación se encuentra agotada y no existirían diligencias pendientes.
- i) Las facultades que me otorga el artículo 3° letra r) de la Ley N° 16.752, Orgánica de la Dirección General de Aeronáutica Civil; los artículos 184 y siguientes del Código Aeronáutico; el Decreto Supremo N° 148 (Defensa) de 2004, que aprobó el Reglamento del Procedimiento Infraccional Aeronáutico, DAR-51, más lo dispuesto supletoriamente en la ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

RESUELVO:

- 1.- Sobreséase la Investigación Infraccional N° 83-2009.
- 2.- La presente Resolución podrá ser objeto de los Recursos de Reposición y Jerárquico en subsidio, contemplados en el artículo 59 de la ley 19.880, dentro del plazo de 05 días, desde la notificación del presente acto administrativo.

- 3.- Archívense los antecedentes de la especie, una vez vencidos los plazos legales para interponer recursos, o fallados completamente de haber sido presentados.

Anótese y notifíquese.-



DISTRIBUCIÓN

- 1.- Representante Legal Lan Airlines S.A., Av. Américo Vespucio N° 901, Renca.
(marata@lan.com)
- 2.- DPA, Sección Investigación Infraccional (Expediente Infraccional N° 83-2009).
- 4.- DGAC, Departamento Seguridad Operacional.
- 5.- DGAC, Oficina Central de Partes.